

Durante el mes de febrero, se realiza la presentación de la Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.

CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
 - 2.2** Norma de Información Financiera NIF D-5, Arrendamientos.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1** Facultades de comprobación de la autoridad fiscal. A través de éstas puede determinarse la inexistencia de las operaciones, exclusivamente para efectos fiscales, sin que sea necesario iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
 - 3.2** Impuesto al Valor Agregado. Prestación de servicios en el extranjero para efectos de la declaración a tasa del 0%.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 10 de febrero de 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2021 es 110.210

Banco de México

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de febrero a 25 de febrero de 2021.

Fecha	Valor (Pesos)
11-febrero-2021	6.668293
12-febrero-2021	6.670504
13-febrero-2021	6.672715
14-febrero-2021	6.674928
15-febrero-2021	6.677141
16-febrero-2021	6.679355
17-febrero-2021	6.681569
18-febrero-2021	6.683784
19-febrero-2021	6.686000
20-febrero-2021	6.688217
21-febrero-2021	6.690434
22-febrero-2021	6.692653
23-febrero-2021	6.694871
24-febrero-2021	6.697091
25-febrero-2021	6.699312

1.2 Viernes 12 de febrero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611410&fecha=12/02/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611411&fecha=12/02/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611412&fecha=12/02/2021

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
08/02/2021	20.1388	4.4437	4.3987		4.21
09/02/2021	20.1277	4.4425	4.3950		4.24
10/02/2021	20.0913	4.4420	4.3925		4.30
11/02/2021	20.0588	4.4415	4.3900	4.2775	4.29
12/02/2021	19.9535	4.4490	4.3851		4.05

2. Tópicos Diversos.

2.1 Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.

¿Quiénes presentan esta informativa?

Los contribuyentes del Título VI "De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales", residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

¿Cuándo se presenta?

La declaración informativa se deberá presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas.

¿Qué información se presenta?

Los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que correspondan al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

¿Por qué medio se presenta?

A través del portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes", conforme lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR "Declaración Informativa de las Entidades Extranjeras Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes", contenida en el anexo 1-A.

¿Cuál es el objetivo de su presentación?

Informar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuando el ISR efectivamente causado y pagado en el país sea inferior al impuesto causado en México.

¿Cuál es el fundamento legal?

Artículo 178 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la regla 3.19.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/07467/declaracion-informativa-multiple,-anexo-5-%22de-los-regimenes-fiscales-preferentes%22>
[Ley del Impuesto Sobre la Renta](#)
[Resolución Miscelánea Fiscal para 2021](#)

2.2 Norma de Información Financiera NIF D-5, Arrendamientos.

La NIF D-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2017 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.

La razón para emitir esta NIF, es que el modelo anterior no satisfacía las necesidades de los usuarios de los estados financieros, porque no siempre proporcionaba una representación fiel de la sustancia económica de las transacciones de arrendamientos para los arrendatarios, pues no requería que éstos reconocieran los activos y pasivos que surgen de los arrendamientos operativos, por consiguiente, el IASB, entidad responsable por la emisión de la NIIF, y el organismo nacional emisor de normas de los Estados Unidos de América (EUA), el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés), entidad responsable por la emisión de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los EUA (US GAAP por sus siglas en inglés), iniciaron un proyecto conjunto con vistas a desarrollar un nuevo enfoque para la contabilidad de los arrendamientos que requiere que un arrendatario reconozca los activos y pasivos por los derechos y obligaciones creados por los arrendamientos. Este enfoque da lugar a una representación más fiel de los activos y pasivos de un arrendatario y, junto con las mejoras de la información a revelar, proporciona mayor transparencia del apalancamiento financiero y del capital utilizado por un arrendatario.

Se considera que los siguientes aspectos del nuevo modelo son algunos de los cambios más significativos e importantes para los arrendatarios:

- a) Introduce un único modelo de reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario y requiere que éste reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses.
- b) Elimina la clasificación de arrendamientos como operativos o financieros (capitalizables) para un arrendatario, y éste reconoce un pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento y un activo por derecho de uso por ese mismo monto.
- c) El impacto más importante de la NIF D-5 será un aumento en los activos en arrendamiento y en los pasivos financieros de un arrendatario.
- d) Reemplaza el gasto por arrendamiento operativo en línea recta conforme al Boletín D-5 con un gasto por depreciación o amortización (dependiendo de la naturaleza del activo subyacente) de los activos por derecho de uso (en los gastos operativos) y un gasto por interés sobre los pasivos por arrendamiento (en el resultado integral de financiamiento).

No obstante que el reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario cambia de forma importante, cabe mencionar que el reconocimiento contable por el arrendador no tiene cambios en relación con el anterior Boletín D-5, y sólo se adicionan algunos requerimientos de revelación.

Objetivo.

El objetivo de esta NIF es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los arrendamientos en los estados financieros de una entidad económica, ya sea como arrendataria o como arrendadora.

Alcance.

Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, que celebran contratos de arrendamiento (o subarrendamiento).

Un arrendatario puede optar por no aplicar los requerimientos para arrendatarios a:

- a) Arrendamientos a corto plazo, siempre y cuando no contenga una opción de compra;
- b) Arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor (con base en su importancia relativa).

Normas de valuación.

Reconocimiento inicial para el arrendatario.

Un arrendatario debe reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo del arrendamiento.

Reconocimiento inicial del activo por derecho de uso.

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar el activo por derecho de uso al costo.

Reconocimiento inicial del pasivo por arrendamiento.

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario puede elegir utilizar: a) la tasa incremental de financiamiento; o, b) la tasa libre de riesgo determinada con referencia al plazo del arrendamiento; la elección debe hacerse por cada contrato y mantenerse hasta el final del mismo.

Reconocimiento posterior del activo por derecho de uso.

Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar un activo por derecho de uso al costo:

- a) Menos la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y
- b) Ajustado por cualquier remediación del pasivo por arrendamiento.

Reconocimiento posterior del pasivo por arrendamiento.

Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar un pasivo por arrendamiento:

- a) Adicionando el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento;
- b) Reduciendo el pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados; y
- c) Remidiendo el pasivo para reflejar las reevaluaciones o modificaciones del arrendamiento, y también para reflejar los pagos en sustancia fijos futuros que hayan sido modificados.

Normas de presentación.

Arrendatario.

Un arrendatario debe presentar en el estado de situación financiera o en las notas:

- a) Los activos por derecho de uso dentro del mismo rubro del estado de situación financiera que le hubieran correspondido a los activos subyacentes de haber sido de su propiedad, revelando en que partidas se incluyen. No obstante, puede presentarlos en un rubro por separado, bajo un nombre descriptivo como activos en arrendamiento, si esto proporciona mejor información; y
- b) Los pasivos por arrendamiento por separado de los demás pasivos o revelando que rubros del estado de situación financiera los incluyen.

En el estado de resultado integral del periodo, un arrendatario debe presentar:

- a) El gasto por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso dentro de los rubros generales por estos conceptos;
- b) Los pagos por arrendamientos a corto plazo, por activos de bajo valor y por los montos del arrendamiento que son variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento, como un gasto operativo a lo largo del plazo del arrendamiento;
- c) El gasto por intereses sobre el pasivo por arrendamiento por separado del cargo por depreciación o amortización del activo por derecho de uso. Este gasto por intereses es un componente del resultado integral de financiamiento, que conforme a la NIF B-3, Estado de resultado integral, debe desglosarse, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros.

En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario debe clasificar:

- a) Los pagos del pasivo por arrendamiento y de los intereses relativos dentro de las actividades de financiamiento, conforme a la NIF B-2, Estado de flujos de efectivo; y
- b) Los pagos por arrendamiento a corto plazo, de activos de bajo valor y los variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.

Arrendador.

En el caso de un arrendamiento financiero, la inversión neta en el arrendamiento debe sujetarse a las mismas consideraciones que los demás activos, por lo que respecta a su clasificación como activo circulante o activo no circulante.

En el caso de un arrendamiento operativo, un arrendador debe presentar los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con su naturaleza.

Un arrendador debe presentar en el estado de resultado integral el ingreso por arrendamientos en atención a las practicas del sector o industria al que pertenece la entidad. Si el arrendador se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos, incluyendo el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros, debe formar parte de sus ingresos, presentando por separado los intereses ganados.

Si el arrendador no se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos debe formar parte de otros ingresos, y el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros debe incluirse en el resultado integral de financiamiento.

En el estado de Flujos de efectivo, un arrendador debe clasificar los cobros por arrendamientos dentro de las actividades de operación.

Fuente: [Normas de Información Financiera, NIF D-5 Arrendamientos.](#)

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 **Facultades de comprobación de la autoridad fiscal. A través de éstas puede determinarse la inexistencia de las operaciones, exclusivamente para efectos fiscales, sin que sea necesario iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 69-B del código fiscal de la federación.**

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en sus fracciones II y III, establece que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, tienen facultades: a) para efectuar una revisión de gabinete, para lo cual pueden requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, b) para practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías. Al respecto cabe destacar que en caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, determinará el o los créditos fiscales que correspondan, y las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código. En efecto, el ejercicio de las facultades de fiscalización no se limita a detectar incumplimientos que deriven en la determinación de un crédito fiscal al contribuyente omiso, sino que lleva implícita la posibilidad de que la autoridad verifique si efectivamente lo manifestado por el contribuyente corresponde a la realidad, es decir, si se han realizado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones legales y si el sujeto revisado les ha dado los efectos fiscales correctos; de ahí que, la autoridad para estar en posibilidad de determinar que no se realizaron las operaciones declaradas por la actora, no se encuentra obligada a aplicar el procedimiento contenido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. En este tenor, es evidente que la autoridad fiscal sí cuenta con facultades para restar eficacia probatoria a los comprobantes fiscales, contratos y demás documentos relacionados, únicamente para la determinación, devolución o acreditamiento de las contribuciones, a través de la emisión de una resolución en la que de manera fundada y

motivada determine si existen las operaciones que el contribuyente registró y documentó en su contabilidad y de ser el caso, que advierta que son inexistentes exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Octava Época, Año V, Núm. 42, p. 67, Jurisprudencia VIII-J-1aS-87, enero 2020

3.2 Impuesto al Valor Agregado. Prestación de servicios en el extranjero para efectos de la declaración a tasa del 0%.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que los servicios personales independientes prestados por residentes en el país, son aprovechados en el extranjero por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio, en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, por tanto, al acreditar el contribuyente el cumplimiento de tales elementos, sustenta que el aprovechamiento de los mismos fue en el extranjero, esto es, que el disfrute o utilización del servicio se concretó fuera del país, en consecuencia debe considerarse que fueron exportados y que se ubica dentro del supuesto legal establecido en el primer párrafo, del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para calcular el impuesto al valor agregado, aplicando la tasa del 0% al valor de la prestación de servicios.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6/17-ERF-01-2.- Resuelto por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 1 de junio de 2018, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Javier Ramírez Jacintos.- Secretaria: Lic. Clara Dolores Quizihuil Cárdenas.
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 997

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Diana Mayela Aguirre Molina
Eugenia García De Santiago
Sanjuana Valenciana Martínez